

Ley que designa con el nombre de “Estadio Quisqueya Juan Marichal”, al Estadio Quisqueya de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Considerando Primero: Que ha sido una tradición planetaria y muy especialmente en la República Dominicana, consagrar a las instalaciones deportivas con el nombre de connotados deportistas que han brindado los mejores años de su existencia al disfrute y esparcimiento de sus conciudadanos, dedicando sus energías y sus talentos a resaltar los valores y la identidad deportiva nacional. Como ejemplo se pueden citar el Estadio Tetelo Vargas de San Pedro de Macorís; el Estadio Julián Javier de San Francisco de Macorís; el Bragañita García de Moca; y el José Briceño de Puerto Plata;

Considerando Segundo: Que la Constitución de la República dispone en el artículo 93, numeral 1, literal n, que el Congreso Nacional tiene la facultad de conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad;

Considerando Tercero: Que Juan Antonio Marichal Sánchez, en su brillante y estelar trayectoria deportiva en el país y en el extranjero enalteció el nombre de la República Dominicana a niveles que muy pocos lo han hecho en toda su historia, pero especialmente en un momento en que aún existían limitaciones de orden racial y social;

Considerando Cuarto: Que Juan Antonio Marichal Sánchez, durante la década de los años sesenta representó en el beisbol de las Grandes Ligas la máxima expresión de la calidad, de la competitividad y de los más excelsos valores deportivos registrando las más impresionantes y consistentes estadísticas que latino alguno haya tenido en el difícil rol de lanzador; obtuvo el récord de ganador de 20 juegos en seis de siete temporadas; número 3 en ponches con 2,303; líder en efectividad con 2.89; líder en blanqueadas con 52, entre otros récords;

Considerando Quinto: Que en reconocimiento a su brillante carrera profesional Juan Antonio Marichal Sánchez, ha sido honrado en los Estados Unidos de Norteamérica con el exaltamiento al Salón de la Fama del beisbol en Cooperstown, el 31 de julio de 1983; en su honra el número 27 de su uniforme fue retirado por los Gigantes de San Francisco; en 1999, la revista especializada The Sporting News, le concedió el puesto 71 entre los mejores beisbolistas del mundo de todos los tiempos; su figura ha sido inmortalizada con una estatua fuera del AT&TPark de San Francisco, en el 2005; asimismo, fue nombrado como uno de los tres lanzadores abridores en el equipo Leyendas Latinas del Beisbol de Grandes Ligas; recibió el Premio de Jugador más Valioso del Juego de Estrellas de 1965 y,

recientemente, ha sido nombrado miembro del Comité de Veteranos del Salón de la Fama de Cooperstown;

Considerando Sexto: Que el temprano y exitoso ingreso de Juan Marichal Sánchez, por las Grandes Ligas, rompiendo barreras, así como su magistral desempeño sirvió para abrirle el camino a la pléyade de rutilantes estrellas dominicanas, que han puesto en los puntos más altos la valía de los atletas dominicanos en el exigente beisbol de Grandes Ligas, haciendo de la República Dominicana una potencia beisbolera y convirtiendo al beisbol, además, como una importante fuente de divisas para la economía del país, tanto por la cantidad de atletas que acceden a esa actividad, como por el monto de los salarios recibidos;

Considerando Séptimo: Que Juan Antonio Marichal Sánchez, es un ciudadano cuya trayectoria debe servir de paradigma a las nuevas generaciones por su vida ejemplar, su disciplina, su carácter armonioso, su seriedad, su espíritu progresista, su visión de futuro y por su inmenso amor por la República Dominicana, donde reside;

Considerando Octavo: Que el beisbol representa la mayor pasión deportiva de los dominicanos, siendo Juan Antonio Marichal Sánchez, el dominicano de mayor exaltación en el mundo, lo que ha significado un extraordinario aporte al disfrute, la alegría y el orgullo del pueblo dominicano;

Considerando Noveno: Que el Estadio Quisqueya, es la principal instalación deportiva beisbolística de la República Dominicana y, siendo Juan Antonio Marichal Sánchez una figura de trascendencia mundial, resulta favorable para la promoción de nuestro deporte Rey y del país consagrar al Estadio Quisqueya con el nombre de “Estadio Quisqueya Juan Marichal”.

Vista: La Constitución de la República.

Vistos: Los Reglamentos del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Designación. Se designa con el nombre de “Estadio Quisqueya Juan Marichal” el Estadio Quisqueya de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 2. Colocación de Estatua. Se comisiona al Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con la presencia de deportistas, comunicadores, legisladores, empresarios, sindicalistas, estrellas deportivas, etc. a la realización de un acto para que con una estatua que simbolice el hermoso estilo de Juan Antonio Marichal, quede aplicada la presente Ley.

Artículo 3: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Moción Presentada:

Ing. Adriano Sánchez Roa
Senador de la República
Provincia Elías Piña